



REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 7054/2022

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2022

VISTO:

La Ley N° 25.191, y su Decreto Reglamentario N° 453 de fecha 24 de abril de 2001, la Resolución RENATRE N° 68 de fecha 10 de abril de 2017, la Resolución RENATRE N° 1 de fecha 6 de enero de 2022, el Acta de Directorio N° 116 de fecha 28 de septiembre de 2022, y el expediente administrativo N° 18360/22;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que mediante Resolución RENATRE N° 1/2022 de fecha 06 de enero del 2022, se designó al Sr. BUSER, Roberto DNI N° 8.546.549, como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que la Ley 25.191 y en consecuencia la creación del RENATRE se encuentran enmarcados en un subsistema de carácter contributivo de la Seguridad Social donde el organismo se financia con recursos propios, en contraposición a las prestaciones de carácter asistencial donde el Estado puede disponer de recursos varios.

Que el Art. 16 de la Ley 25.191, instituye el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para los trabajadores rurales comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma precitada.

Que podrán acceder a las prestaciones por desempleo todos los trabajadores rurales comprendidos en el art. 4° de la Ley 25.191 que se encuentren en situación legal de desempleo.

Que mediante Resolución RENATRE N° 68 de fecha 10 de abril de 2017, se aprobó provisoriamente la Reglamentación del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para todos los trabajadores rurales, instituido por la Ley N° 25.191, hasta tanto la autoridad de aplicación se expida con el nuevo procedimiento.

Que el RENATRE como Ente Autárquico, de derecho Público no estatal, goza de propia autonomía y por lo tanto, tiene la atribución de dictar las normas internas que resulten necesarias para su funcionamiento y cumplimiento de los objetivos consagrados en la Ley 25.191.



Que esa calidad de Ente autárquico le otorga al RENATRE autonomía y la atribución de definir o determinar los requisitos para acceder a la Prestación por Desempleo brindada por este Registro (art. 12 Ley 26.727).

Que el Cuerpo Directivo del Registro en su reunión en su reunión de fecha 28 de septiembre de 2022, ha analizado el estado de situación de las zonas desfavorables de la República Argentina, la cual se encuentra conformada por las siguientes provincias La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que analizados los antecedentes del caso, se ha tenido en cuenta que las zonas indicadas se caracterizan por ser inhóspitas para desempeñar diferentes trabajos rurales, debido a las bajas temperaturas de otoño/invierno y a las altas temperaturas de primavera/verano como así también se ha observado que la Ley 19485/72 establece una bonificación para los beneficiarios residentes en la Patagonia de jubilaciones y pensiones y prestaciones mínimas que las Cajas Nacionales de Previsión abonen en las zonas de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Por otro lado se ha apreciado que la ANSES proporciona para las provincias de la región patagónica un plus en el pago de las Asignaciones Familiares (AAFF) y Asignación Universal por hijo (AUH), de acuerdo a la zona de residencia: Zona 1: La Pampa, Río Negro y Neuquén, Zona 2: Chubut y Zona 4: Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que en este contexto es que el Directorio resuelve aprobar un incremento del 20% para el pago de las prestaciones por desempleo de las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, un 10 % para las provincias de Neuquén y Río Negro, quedando en este sentido, excluida de este incremento la provincia de La Pampa.

Que en este sentido, a los fines de aplicar el mismo, se considerará el domicilio denunciado por el trabajador-a al momento de solicitar la prestación por desempleo, por cualquiera de los medios que el Registro disponga a tal efecto, beneficiándose del incremento los residentes de las provincias mencionadas en el párrafo anterior.

Que asimismo se hace saber que lo indicado en líneas anteriores tendrá vigencia a partir del mes de enero de 2023.

Que la Gerencia del Seguro Social Rural, la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica, la Subgerencia de Prestaciones por Desempleo y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar un incremento del 20% para el pago de las prestaciones por desempleo de las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y un 10 % para las provincias de Neuquén y Río Negro.



ARTÍCULO 2º: Para el pago del incremento aprobado, se considerará el domicilio denunciado por el trabajador-a al momento de solicitar la prestación por desempleo, por cualquiera de los medios que el Registro disponga a tal efecto, beneficiándose del incremento los residentes de las provincias mencionadas en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: El incremento será aplicable a partir del mes de enero de 2023 para las prestaciones por desempleo Ley 25.191. No será aplicable a las prestaciones extraordinarias. No se aplicará a las prestaciones reactivadas o reliquidadas anteriores a diciembre 2022 y a las prestaciones que se encuentren activas y con cuotas a pagar.

ARTICULO 4º. La atención de las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida serán atendidas con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley 25.191.

ARTICULO 5º: Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carolina Llanos - Roberto J. Buser

e. 15/11/2022 N° 93123/22 v. 15/11/2022

